



REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO DIECIOCHO LABORAL  
DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Medellín, cinco de febrero de dos mil veintiuno

REFERENCIA: INADMITE DEMANDA  
RADICADO: 05001 31 05 018 2021 00030 00  
DEMANDANTE: SIGIFREDO DE JESUS MARIN HENAO  
DEMANDADO: EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P Y OTROS

Procede el Despacho a resolver sobre la admisibilidad de la demanda ORDINARIA LABORAL, instaurada a través de abogado en ejercicio por SIGIFREDO DE JESUS MARIN HENAO en contra de las EMPRESAS PUBLICAS DE MEDELLIN E.S.P y el CONSORCIO CCC ITUANGO conformado por las empresas CARMARGO CORREA INFRA PROJETOS S.A. SUCURSAL COLOMBIA, CONINSA RAMON H.S.A. y CONSTRUCTORA CONCRETO S.A. encontrándose que no reúne los requisitos de que tratan los artículos 25 y 28 del Código Procesal del Trabajo y Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y el artículo 6º del Decreto 806 de 2020, por lo que se devolverá para que so pena de rechazo se corrija lo que a continuación se le indica.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Dieciocho Laboral del circuito de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: DEVOLVER la presente demanda Ordinaria Laboral, para que en el término de cinco (5) días hábiles, proceda a llenar los siguientes requisitos:

- Deberá aportar nuevamente los anexos, toda vez que los documentos allegados se encuentran en una carpeta que al abrirla o descargarla no permite la visualización del contenido.
- El demandante deberá anexar documento donde demuestre que haya remitido copia de la demanda y sus anexos a las demandadas por medio del canal digital, toda vez que lo estipulado en el artículo 6 del Decreto 806 del 2020 dice que “el demandante, al presentar la demanda, simultáneamente deberá enviar por medio electrónico copia de ella y de sus anexos a los demandados. Del mismo modo deberá proceder el demandante cuando al inadmitirse la demanda presente el escrito de subsanación”. En

caso de ya haber aportado dicha constancia en la carpeta de anexos que no se permite visualizar, hacer caso omiso a esta solicitud.

SEGUNDO: RECONOCER personería al abogado JAVIER ALOSON BUSTAMANTE ARISMENDI portador de la T.P. 301.512 del C.S. de la J., en calidad de apoderado

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



ISABEL CRISTINA TORRES MARIN

JUEZ

<p><b>JUZGADO DIECIOCHO LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN</b></p> <p>CERTIFICO:</p> <p>Que el anterior Auto fue fijado en ESTADO N° 015 en la Secretaría del Despacho, a las Ocho de la mañana (8:00 a.m.) del día 8 de febrero de 2021.</p>  <hr/> <p>Secretario</p>
--